

Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del II Convenio Colectivo del PDI contratado laboral de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. La Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del II Convenio Colectivo del PDI contratado laboral de la Universidad de Zaragoza (en adelante, CIVEA) es el órgano paritario de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación de dicho Convenio.
2. Este Reglamento tiene como objeto proporcionar a la CIVEA un instrumento para el desempeño de sus funciones.

3. Sus reuniones se podrán celebrar de forma presencial y a distancia o híbridas cuando se acuerde por las partes en atención a las circunstancias extraordinarias que revistan los temas a tratar.

Artículo 2.

Serán funciones de la CIVEA las siguientes:

- a) Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones que, derivadas de la aplicación del Convenio, se planteen por la Universidad o los representantes de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 99.1 del Convenio.
- b) Hacer el seguimiento y, en su caso, desarrollo de la aplicación del Convenio, de acuerdo con el artículo 99.1 del Convenio.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado, de acuerdo con el artículo 99.1 del Convenio.
- d) Interpretar la totalidad de los artículos y cláusulas del Convenio, de acuerdo con el artículo 99.1 del Convenio
- e) Intervenir en la solución de conflictos colectivos, que se susciten en el ámbito del Convenio, en los términos que se establecen en el mismo, de acuerdo con el artículo 99.3 del Convenio.
- f) Elaborar, aprobar y en su caso modificar su Reglamento de funcionamiento interno, de acuerdo con el artículo 99.1 del Convenio.
- g) Crear cuantas Comisiones delegadas de la CIVEA considere necesarias, determinar su composición y funciones y coordinar su actuación, de acuerdo con el artículo 99.1 del Convenio. Estas funciones se extenderán también a las Comisiones no negociadoras que se crean en el Convenio, en lo no previsto en el mismo.
- h) Analizar la eficiencia de la estructura prevista en las tablas retributivas para el profesorado sustituto, así como la utilización del contrato por horas de dicho profesorado, de acuerdo con el artículo 99.2 del Convenio.
- i) Establecer los criterios de convalidación del curso de formación del profesorado novel por experiencia docente, según establece el artículo 47 del Convenio.
- j) Adaptar las retribuciones del personal laboral en función de lo que se determine en el marco del Estatuto del Personal Docente e Investigador, según la disposición adicional cuarta del Convenio
- k) Evaluar la situación y examinar la regulación de la dedicación del profesorado ayudante doctor, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Convenio.
- l) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el Convenio.

Artículo 3. Composición

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Convenio Colectivo, la Comisión estará compuesta por una representación de la Universidad de Zaragoza y por la representación de los sindicatos firmantes del Convenio. Estará integrada por doce miembros, seis por cada una de las partes y designados por ellas. Los seis miembros de la parte social serán designados por cada uno de los sindicatos firmantes del Convenio respetando la proporcionalidad de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales a representantes del personal docente e investigador contratado laboral. Las personas designadas por la Universidad y por cada sindicato podrán ser diferentes en cada reunión.

Se podrán nombrar hasta dos asesores por cada parte y reunión, con voz pero sin voto.

2. Los acuerdos deberán adoptarse por más del 50 por 100 de la representación de los trabajadores y el voto favorable de la representación de la Universidad.

3. En la parte social, el voto de cada uno de los sindicatos que formen parte de la CIVEA estará ponderado en función de representación electoral obtenida en las últimas elecciones sindicales a representantes del personal docente e investigador contratado laboral.
4. La representatividad de la parte social será revisada, en su caso, tras la correspondiente celebración de elecciones sindicales.

Artículo 4. Presidencia

1. La presidencia de la CIVEA será rotativa cada seis meses y corresponderá, de forma alternativa, a cada una de las dos partes que designará a la persona que ostente la misma.
2. La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ostentará la representación de la CIVEA
 - b) Convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias
 - c) Presidirá las sesiones, moderará los debates y dictaminará el comienzo y finalización de las reuniones.
 - d) Ordenará las convocatorias, fijará el orden del día y visará las actas, acuerdos y certificados.
 - e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Presidente o Presidenta.

Artículo 5. Secretaría

1. Se designará un Secretario o Secretaria cuyo nombramiento se realizará por acuerdo entre las partes y en su defecto recaerá en uno de los representantes de la Universidad
2. El Secretario o Secretaria tendrá atribuidas las siguientes funciones:
 - a) Levantará acta de cada sesión y la firmará junto al Presidente o Presidenta, remitiendo una copia a los miembros de la CIVEA para su aprobación.
 - b) Custodiará las actas y acuerdos adoptados por la CIVEA y los tendrá a disposición de sus miembros.
 - c) Remitirá las convocatorias a los miembros de la CIVEA y certificará su asistencia.
 - d) Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los acuerdos que se tomen.
 - e) Recibirá y enviará, en su caso, los actos de comunicación de los miembros con la CIVEA y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otras clases de escritos de los que deba tener conocimiento o que la CIVEA deba emitir.
 - f) Realizará todas las funciones que se deriven de la gestión del registro de la Comisión.
 - g) Remitirá los acuerdos que deban ser objeto de publicación al Boletín oficial de la Universidad de Zaragoza y, en su caso, al Boletín oficial de Aragón, con el visto bueno de la presidencia.
 - h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de secretario o secretaria.

Artículo 6. Régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos

1. La CIVEA se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.
 - I. Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán con periodicidad semestral, en el día, lugar y hora que al efecto se determine en la convocatoria cuyo orden del día incluirán los asuntos a tratar.
 - II. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán en el plazo máximo de 10 días lectivos cuando lo solicite al menos un miembro representante de la parte social o de la Universidad de Zaragoza. El solicitante deberá proponer el orden del día y los asuntos a tratar junto con

la justificación que motiva la convocatoria extraordinaria que serán remitidos a la secretaría de la CIVEA.

2. Las convocatorias de las sesiones se remitirán, de orden de la presidencia, por la secretaría a las personas designadas por la Universidad y por cada una de las organizaciones sindicales presentes en la CIVEA. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de antelación, por escrito, mediante el correo electrónico, y contendrán, el orden de asuntos a tratar.
3. La CIVEA se tendrá por válidamente constituida con la asistencia de la representación de la Universidad y con la presencia de más del 50 por 100 de la representación de la parte social, en voto ponderado.
4. Para alcanzar acuerdos se requerirá el voto de la representación de la Universidad y la mayoría del voto ponderado de las organizaciones sindicales que formen parte de la CIVEA, atendiendo a su representación, y de conformidad con la exigencia del artículo 3.2 de este reglamento. Los acuerdos así adoptados son obligatorios y vinculantes para las partes y se integrarán como anexos al Convenio, dándoles publicidad en el correspondiente espacio web, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.g) de este reglamento.
5. De todas las reuniones se levantará acta.

Artículo 7. Actas de las sesiones

1. El acta de cada sesión será numerada y contendrá, al menos, expresión de las circunstancias de lugar, fecha y hora en que se ha celebrado la reunión, relación de los miembros asistentes en representación de cada parte, orden del día, puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, resultados de las votaciones. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
2. Con antelación suficiente se remitirán los borradores de actas de modo que puedan ser aprobadas en la ulterior o ulteriores reuniones, o por correo electrónico finalizada la sesión correspondiente.
3. La aprobación de las actas requerirá la conformidad de las dos partes. Una vez aprobadas serán firmadas por la presidencia y la secretaría, y serán puestas a disposición de las partes.

Artículo 8. Derechos y garantías de los miembros de la CIVEA y de las Comisiones delegadas de la misma

1. Los miembros de la CIVEA tendrán derecho a:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria y el orden del día de las reuniones. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo.
 - d) Formular preguntas y solicitudes a la Universidad de Zaragoza.
 - e) Recabar toda clase de información relacionada con asuntos de la competencia de la CIVEA, a través de la secretaría de la misma.
 - f) Realizar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición
2. Los miembros de la CIVEA y de las Comisiones delegadas de la misma que no tengan la condición de representante de los trabajadores o delegado sindical tendrán, además de los derechos incluidos en el número anterior, derecho a la dispensa total de asistencia al trabajo sin merma de sus derechos

económicos, profesionales y condiciones de trabajo los derechos y garantías que se reconocen a los representantes de los trabajadores la legislación laboral y el Convenio Colectivo.

3. Para el acceso a la información señalada en el apartado 1.e) anterior, los miembros de la CIVEA y de las Comisiones delegadas se comprometen a guardar y hacer guardar sigilo y mantener el nivel de protección de datos correspondiente al nivel de sensibilidad de la información personal con la que trabajen, sin que esto pueda suponer una limitación al acceso a dicha información a través de los medios que se establezcan.
4. La Universidad facilitará a la CIVEA los locales y medios técnicos y materiales precisos para su funcionamiento y asumirá los gastos correspondientes a la misma.

Artículo 9. Solución de conflictos

1. De conformidad con el artículo 99.3 del Convenio, los conflictos de interpretación o aplicación que se planteen por cualquiera de las partes firmantes del Convenio durante su vigencia se presentarán ante la CIVEA que, tras su examen, los resolverá mediante acuerdo por escrito en un plazo máximo de 20 días lectivos.
2. De no alcanzarse un acuerdo, tras haberse debatido el asunto al menos en dos sesiones, se someterá la discrepancia a una mediación obligatoria y nombrará de mutuo acuerdo a una o varias personas mediadoras que evacuarán sus propuestas de mediación, que, de ser rechazadas, se someterán al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos previsto en el artículo 99.4 del Convenio.

Disposición transitoria

Hasta que se negocie y acuerde el procedimiento de solución extrajudicial de conflictos previsto en el artículo 99.4 del Convenio, las partes acuerdan someterse, tras la mediación fallida, a un arbitraje voluntario. De no alcanzarse un convenio arbitral quedará expedita la vía judicial.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.